

RESOLUCIÓN _____ DE 2024, POR LA CUAL SE DECRETA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR PAGO TOTAL

**La Secretaria General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006 reglamentado por el Decreto 4473 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, artículos 98 al 101 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 "Reglamento Interno de Cartera", Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales" y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución N° 200-03-30-98-2800 del 21 de diciembre de 2023, emanada por la SECRETARIA GENERAL de "CORPOURABA" se libró mandamiento de pago, sobre la obligación a cargo de la **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con NIT: **841.000.503**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$1.728.261) M/CTE**, como consecuencia del impago del valor detallado en la **factura N° 7483 de fecha 27 de abril de 2023**, por concepto de **TASA RETRIBUTIVA**, sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria del citado acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.
2. Posteriormente, la **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con NIT: **841.000.503**, procedió a realizar la cancelación total de las acreencias por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$1.728.261) M/CTE**
3. Que una vez verificado el estado de cuenta de la **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con NIT: **841.000.503**, se advierte la cancelación total de la obligación, incluidos los intereses, tal como consta en la certificación expedida por el área Contable de la Corporación de la presente anualidad.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en concordancia con el acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022, cuando se haya verificado el pago total de la obligación, se dispondrá mediante auto la terminación del proceso de cobro coactivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA GENERAL** de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**";

RESOLUCIÓN _____ DE 2024, POR LA CUAL SE DECRETA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR PAGO TOTAL

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de Cobro que se adelanta en el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de esta Oficina, en el cual se ordenaba el pago de la obligación citada en la parte considerativa del presente auto, contra la **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con **NIT: 841.000.503**, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$1.728.261) M/CTE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con **NIT: 841.000.503**, en los términos y para los efectos de los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro, para el efecto **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

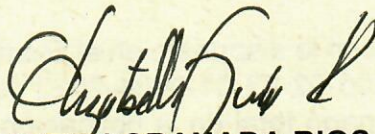
CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Área Administrativa y financiera – Oficina de contabilidad, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

PARÁGRAFO. Comunicar y dar traslado de la presente providencia a las demás áreas y/o dependencias de esta entidad, para que se realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos acordes con sus competencias.

QUINTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO. ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Andres Pulgarín		29/08/2024
Revisó	Hosmany Castrillón		
Aprobó	Elizabeth Granada Ríos		